



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 424-2024-MINEM/DGM

Lima, 22 de julio de 2024

VISTO, el Informe Nº 644-2024-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0449-2023-MINEM-DGM de fecha 07 de agosto de 2023, se aprobó el listado de las concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2022; incluyéndose en dicha resolución a las concesiones mineras: CIRROSIS I con Código Nº 010029101, CIRROSIS II con Código Nº 010029001, CIRROSIS 3 con Código Nº 010068901, CIRROSIS 4 con Código Nº 010069001, CIRROSIS 5 con Código Nº 010079501, CIRROSIS 6 con Código Nº 010079601, CIRROSIS 7 con Código Nº 010071402, CIRROSIS 8 con Código Nº 010100802, MOJICA 14 con Código Nº 010121502, MOJICA 4 con Código Nº 010121502, MOJICA 5 con Código Nº 010121602, CDLF 1 con Código Nº 010234704, CDLF 2 con Código Nº 010234804, CDLF 3 con Código Nº 10235404, CDLF 4 con Código Nº 010235304, CDLF 5 con Código Nº 010235204 y CDLF 9 con Código Nº 010157905;

Que, RIO BLANCO COPPER S.A. mediante Escrito Nº 3758073 presentado el 06 de junio de 2024, solicita a esta dirección general que se le devuelvan los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad amortizados por los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por diecisiete (17) concesiones mineras de su titularidad: CIRROSIS I, CIRROSIS II, CIRROSIS 3, CIRROSIS 4, CIRROSIS 5, CIRROSIS 6, CIRROSIS 7, CIRROSIS 8, MOJICA 14, MOJICA 4, MOJICA 5, CDLF 1, CDLF 2, CDLF 3, CDLF 4, CDLF 5 Y CDLF 9; por cuanto argumenta que se vio impedida de realizar actividad minera en las mencionada concesiones por una serie de situaciones que se encuadran en la figura jurídica de caso fortuito-fuerza mayor;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 003-94-EM, establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el referido artículo señala que procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General

de Minería, de acuerdo al artículo 78 del presente Reglamento; precisando el acotado artículo en su último párrafo que para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima;

Que, mediante Resolución N° 0311-2024-MINEM-DGM/V fundamentada en el Informe N° 644-2024-MINEM-DGM-DGES, la Dirección General de Minería resolvió, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por RIO BLANCO COPPER S.A. mediante Escrito N° 3758073;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal aa) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2022, aprobada por Resolución Directoral N° 0449-2023-MINEM-DGM de fecha 07 de agosto de 2023, a las concesiones mineras: CIRROSIS I con Código N° 010029101, CIRROSIS II con Código N° 010029001, CIRROSIS 3 con Código N° 010068901, CIRROSIS 4 con Código N° 010069001, CIRROSIS 5 con Código N° 010079501, CIRROSIS 6 con Código N° 010079601, CIRROSIS 7 con Código N° 010071402, CIRROSIS 8 con Código N° 010100802, MOJICA 14 con Código N° 010121502, MOJICA 4 con Código N° 010121502, MOJICA 5 con Código N° 010121602, CDLF 1 con Código N° 010234704, CDLF 2 con Código N° 010234804, CDLF 3 con Código N° 10235404, CDLF 4 con Código N° 010235304, CDLF 5 con Código N° 010235204 y CDLF 9 con Código N° 010157905.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos¹
Director General (d.t.)
Dirección General de Minería

¹ Por Resolución Jefatural N° 215-2024/MINEM-OGA-ORH del 18.07.2024, se designó temporalmente al ingeniero Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos, como Director de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.